

OFICIO JUDICIAL

NEUQUÉN, de de 2022.-

Secretaría Electoral

Me dirijo a V.S. en los autos caratulados: **"COOPERATIVA GUIA LTDA. C/ FIGUEROA MICAELA MICHELLE S/COBRO SUMARIO DE PESOS " Expte. N° 544423/2021** en trámite por ante el Juzgado de Juicios Civil, Comercial y de Minería Nro.6 a cargo de la Dra, Elizabeth García Fleiss, Juez, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Neuquén, con sede en calle Brown 115 de esta ciudad de Neuquén a los fines de que proceda a informar el último domicilio denunciado por el Sr. **FIGUEROA MICAELA MICHELLE, DNI 38.905.751**

Que atento a la situación de emergencia sanitaria, solicito que se proceda a contestar el presente oficio a los siguientes mails que se detallan: lopezk.stillger@gmail.com y/o wandapaezgalvan@gmail.com.-

La providencia que ordena el presente establece: "Neuquén, 8 de julio del año 2021. (...)En caso de ser necesario conocer el domicilio del demandado, con las facultades conferidas a los letrados por el art. 400 y en los términos de los art. 398 y 399 del CPCyC con transcripción de la parte pertinente del auto que lo ordena, oficiase a la Policía Provincial, Policía Federal y al Juzgado federal con Competencia Electoral; en último término, al Fichero Nacional de Electores sito en calle 25 de Mayo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las entidades e instituciones que considere.(..) **Elizabeth García Fleiss - Juez"**

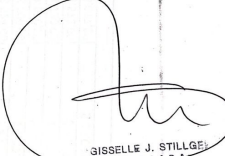
Artículo 398: Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Último apartado. Cuando se trate de la inscripción de declaración de herederos o transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad o Dirección General de Recaudaciones o cualquier repartición pública, contendrán el apercibimiento de que si no fueren contestadas dentro del plazo de veinte (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda.

Artículo 399: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado antes del vencimiento de aquél sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiera que determinada repartición pública -sin causa justificada- no cumple el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

Artículo 400: Atribuciones de los letrados patrocinantes.- Cuando interviniera letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior. Segundo apartado. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas, podrán ser presentados directamente por el letrado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial, siempre que el juicio a que correspondan sea sucesorio, ejecutivo o de ejecución de sentencia, posesorio, de desalojo o voluntario. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaria con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte. (Conforme Ley 912, art. 23°)

La Dra. **GISSELLE STILLGER** y/o la **WANDA PAEZ** y/o **MELISA REINHOLD** DNI 40.183.332 y/o **MABEL SORO** Y/O **GUILLERMO STILLGER** quienes estos designaren se encuentran facultados para el diligenciamiento del presente.-

Saludo a Ud. atte.-



GISSELLE J. STILLGER
A B O G A D A
C.S.J.R. 13 112 P 036
dat. Neu- 1769 P 083 19311